REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2023-00086-00

Socorro, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se resuelve con esta providencia lo que en derecho corresponda en relación con la petición formulada por el apoderado de la parte demandante en este proceso verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual, adelantado por **SMITH QUECHO CALA Y OTROS,** en contra de **FERNANDO FLOREZ MELENDEZ Y OTROS,** radicado 2023-00086-00, respecto a algunos hechos de la demanda, prescindir de algunas pretensiones y agregar nuevo material probatorio fílmico, lo que conlleva a que se resuelva sobre la reforma de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 93 del Código General del Proceso, señala:

> *"…El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*
>
> *La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
>
> *2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."

En el presente caso, los demandados fueron debidamente notificados y dentro del término legal por intermedio de apoderada judicial, contestaron la demanda, formularon excepciones previas, de mérito y se encuentra para señalar fecha para la audiencia inicial.

De conformidad con las normas antes transcritas, se dará curso a la Reforma de la Demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto se ha presentado en término.

Al presentarse la citada reforma, deberá darse a la misma el trámite del artículo 93 del Código General del Proceso, ordenándose la notificación de la reforma de la demanda a los demandados ya vinculados a la litis, por estado, y se les dará traslado de la misma por la mitad del término inicial, es decir, dando aplicación al numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la Reforma de la Demanda planteada en este proceso verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual, adelantado por **SMITH QUECHO CALA Y OTROS,** en contra de **FERNANDO FLOREZ MELENDEZ Y OTROS,** radicado 2023-00086-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- CÓRRASE traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte actora por el término de diez (10) días y DESE aplicación al numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

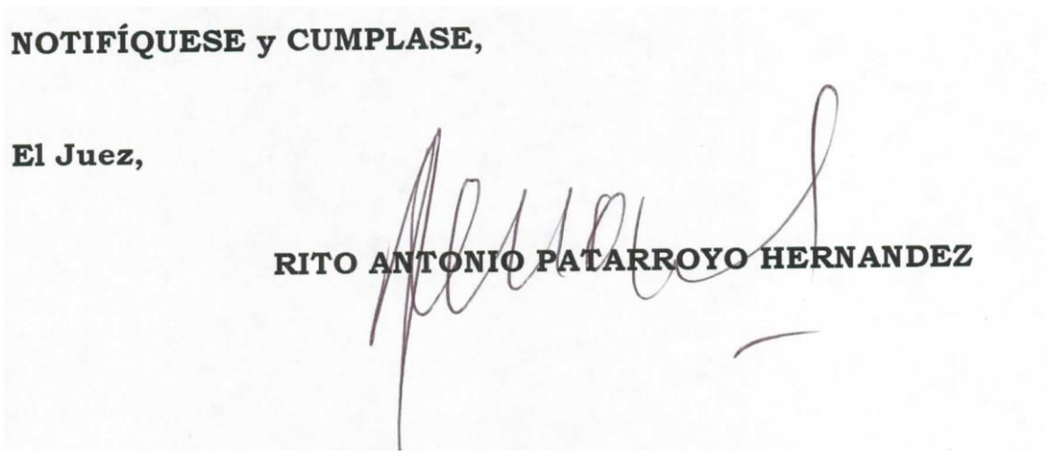

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ